



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00016-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.128

La demanda para PROCESO EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, presentada por el Banco Caja Social en contra de Roberto Jairo Alzate Velosa será inadmitida porque no se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° del art. 82 del CGP, toda vez que no se señala el domicilio e identificación de la entidad demandante, así como el de su representante legal.

1

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Como los doctores David Rojas Franco, José Echeverry Franco y Sebastián Villa Vallejo son abogados, se aceptará la dependencia judicial a su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por el Banco Caja Social contra Roberto Jairo Alzate Velosa.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jorge Hernán Acevedo Marin.

Cuarto: TENGASE como dependientes judiciales del apoderado reconocido, a los doctores David Rojas Franco, José Echeverry Franco y Sebastián Villa Vallejo.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez